Nota DNC N° 180 /2024.

Asunción, 18 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	413567
Expediente	300217
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO ONCOLÓGICO TEMOZOLAMIDA 100 MG PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS ONCOLÓGICOS DEL MSPYBS
Entidad	INCAN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando las documentaciones remitidas, se verifica que la contratante utilizo como fundamento normativo el art. 55 inciso b). de la ley, así como la Resolución DNCP N° 4400/22. Se solicita a la contratante unificar criterio respecto a la normativa legal que ampara la presente modificación en las modificaciones correspondiste.

2. De ser amparada la presente modificación bajo el interés público tildar la grilla del art 55 inc. b) en el SICP.

3. Así mismo, se observa que el Acto administrativo no cuenta con fecha de suscripción, se solicita a la contratante subsanar.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio